

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO MULTILATERAL ENTRE LAS ENTIDADES SUPERVISORAS Y/O REGULADORAS DE LOS MERCADOS DE VALORES DE COSTA RICA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, REPÚBLICA DOMINICANA Y PANAMÁ.

Memorando de Entendimiento Multilateral entre las entidades supervisoras y/o reguladoras de los mercados de valores de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Panamá para el intercambio de información y la cooperación mutua.

Las entidades supervisoras y/o reguladoras de los mercados de valores de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Panamá, en adelante "las entidades suscriptoras", expresan a través de este Memorando, su voluntad de cooperación mutua en la atención de consultas e intercambio de información, como una herramienta para fortalecer y hacer más eficientes sus labores supervisoras y/o reguladoras, así como contribuir a la formación de un mercado regional de valores eficiente, transparente y organizado.

CONSIDERANDO:

1. Que la región de Centroamérica y el Caribe en los últimos años en materia de economía, ha experimentado un rápido crecimiento.
2. Que existe una creciente actividad regional en los mercados de valores, la cual trae consigo, distintos esquemas de integración comercial que suponen la globalización de la cooperación, regulación y la supervisión.
3. Que la región se inserta cada vez más, a una economía mundial globalizada y de su integración podrían derivarse beneficios y retos a superar.
4. Que las entidades suscriptoras reconocen la necesidad de accionar en común y así integrarse regionalmente, con el objetivo de lograr potenciar el desarrollo del mercado de valores de la región, por lo cual, estiman conveniente, suscribir el presente Memorando de Entendimiento Multilateral.

Por tanto, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, las partes libre y voluntariamente, **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

I. DE LOS OBJETIVOS.

El presente Memorando de Entendimiento Multilateral consigna el compromiso de las entidades suscriptoras a establecer las bases iniciales sobre las cuales se sustentarán la coordinación y cooperación entre éstas, en aras de lograr un efectivo intercambio de información y contribuir a la formación de un mercado regional de valores eficiente, transparente y organizado, dentro del marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos.

De manera precisa, el presente Memorando permitirá a las partes el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

a) Contribuirán al desarrollo transparente, eficiente y dinámico de los mercados de valores regionales, por medio de la implementación de mecanismos de cooperación regional e intercambio de información entre las Autoridades Reguladoras y Supervisoras del Mercado de Valores.
b) Propiciar la atención de consultas e intercambio sostenido de información entre las Entidades Supervisoras y/o Reguladoras de los Mercados de Valores, en todos aquellos aspectos que persigan facilitar y mejorar las labores que a cada una le competen;
c) Promover mercados justos, eficientes y transparentes con base en mejores prácticas internacionales;
d) Estudiarán la homogenización y armonización de los mercados de la región, en lo que respecta a las legislaciones y disposiciones normativas y regulatorias, sistemas y nomenclaturas contables, estadísticas, técnicas y prácticas de mercado, para hacerlas acordes a los principios internacionales sobre la materia.
e) Estudiarán la necesidad de impulsar actividades que tiendan a armonizar nomenclaturas contables, estadísticas, normativas, técnicas y métodos de trabajo, estándares y prácticas usuales relacionadas con las actividades de las entidades suscriptoras;
f) Realizar estudios e investigaciones conjuntos sobre temas de interés común para elevar el nivel de desarrollo de los mercados en la región, especialmente a través de la realización de estudios comparados de los respectivos marcos reguladores, que faciliten la materialización de negociaciones transfronterizas.

g) Organizar programas para capacitación y actualización del personal de las Entidades Supervisoras y/o Reguladoras de los Mercados de Valores, con el fin de mejorar las técnicas y métodos empleados en el desempeño de sus funciones;
h) Propiciar la realización de conferencias, seminarios, pasantías, cursos o cualquier labor que promueva la capacitación y la cultura del mercado de valores en la región, así como la educación financiera del inversionista;
i) Generar, recopilar y publicar estadísticas regionales y cualquier información de tipo general que se considere de interés para los países de la región, por parte de las Autoridades Reguladoras y Supervisoras del Mercado de Valores suscribientes, cuando estas lo soliciten;
j) En general, impulsar todas las iniciativas que se consideren de beneficio para la labor de las entidades suscriptoras, en el ámbito de su competencia.

II. DEL ALCANCE.

Las estipulaciones de este Memorando no tienen la intención de crear obligaciones legales o de reemplazar las leyes o normativas internas de cada país, ni representan una declaración o un compromiso de Estado que afecte sus prerrogativas u obligaciones en el ámbito del derecho internacional.

Sin embargo, las entidades suscriptoras declaran su intención de continuar fortaleciendo los mecanismos de cooperación multilateral en torno al tema, procurando dejar establecida una alternativa institucional viable, acorde a las posibilidades jurídicas, financieras e institucionales de cada uno de los signatarios.

La información recabada y compartida entre las entidades suscriptoras: (i) deberá ser otorgada bajo el amparo de las leyes internas vigentes en los países partes de las entidades suscriptoras del presente Memorando; y (ii) respetar toda información y/o documentación que en dichas leyes vigentes sea catalogada bajo el precepto de confidencial, a fin de propiciar la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado de valores.

III. DE LAS DEFINICIONES.

Para los efectos de la adecuada aplicación del presente Memorando de Entendimiento, se establecen las definiciones siguientes:

1. **Mercado Regional:** se trata de un tipo de mercado que abarca un espacio superior al mercado local, ya que este ofrece bienes o servicios a toda una región en particular.
2. **Integración Comercial:** supone una reducción o eliminación discriminatoria de las barreras comerciales.
3. **Efectivo intercambio de Información:** acto de distribuir o proveer acceso a información que reposa en los archivos de las entidades suscriptoras.
4. **Homogenización y armonización de los mercados de la Región:** proceso que tiene como objetivo lograr una uniformidad entre la normativa de las entidades suscriptoras.
5. **Principios Internacionales:** reglas de organización muy generales que pretenden enmarcar jurídicamente el comportamiento y las relaciones entre las entidades suscriptoras.
6. **Negociaciones Transfronterizas:** proceso que tiene como objetivo generar beneficios entre las entidades suscriptoras.
7. **Cultura bursátil:** conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a cada una de las bolsas de valores que operan en las entidades suscriptoras.
8. **Confidencial:** Que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho.
9. **Seguridad Jurídica:** es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación.
10. **Reunión Anual de Seguimiento y Evaluación:** reunión que se celebra con el objetivo de facilitar el control y el rendimiento de cuentas, así como ofrecer información relevante para reorientar y mejorar las políticas recogidas en el presente Memorando de Entendimiento.
11. **Requerimientos:** Condiciones o capacidad que debe cumplir cada uno de las entidades suscriptoras.

12. **Grupos de Enlace o Comisiones de Trabajo:** funcionarios idóneos de las entidades suscriptoras, que se encargarán de viabilizar y materializar los compromisos adquiridos, así como mantener un adecuado seguimiento a los mismos.

IV. DE LOS PRINCIPIOS.

Para los efectos del presente Memorando de Entendimiento Multilateral, las entidades suscriptoras se comprometen a efectuar los requerimientos y actuar de forma diligente, rápida y de conformidad con los siguientes principios:

1. **Principio de Reciprocidad:** se reconoce que deberá existir entre los mismos, un trato semejante en materia de cooperación en el intercambio de información.
2. **Principio de Confidencialidad**: compromiso de guardar confidencialidad en todo momento, por parte de sus funcionarios, sobre toda información a la que tienen acceso y que se comparte bajo las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento.
3. **Principio de Confianza:** no realizarán solicitudes de información que sean abusivas, arbitrarias o contrarias a toda ley que estas mantengan vigente, en lo que respecta a regulación de la actividad del mercado de valores.

V. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las entidades suscriptoras se comprometen por el presente Memorando de Entendimiento Multilateral a lo siguiente:

1. Tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información recibida, la cual no podrá ser entregada o revelada a terceros. Los funcionarios o colaboradores, de los países suscritos están obligados a mantener la confidencialidad de toda la información y documentación que se obtenga en el curso de sus funciones, so pena de las acciones legales y sanciones previstas en el marco legal que corresponda.
2. Los requerimientos y demás solicitudes de consultas e intercambio de información entre los países suscritos, así como cualquier otra información o documentación relacionada con dichas solicitudes se mantendrán bajo estricta confidencialidad por las partes y no será divulgada al público. En el caso de un requerimiento judicial de la información suministrada en el marco del presente acuerdo, se debe notificar antes de cumplir con el requerimiento a la Autoridad Reguladora y Supervisora del Mercado de Valores originadora de la documentación compartida.
3. En aquellos casos en que alguna autoridad competente de los países que suscriben el presente Memorando, eleve una consulta y/o requiera acceso a información confidencial originada de este memorando de entendimiento multilateral, la Entidad Supervisora y/o Reguladora de los Mercados de Valores del país en el cual se debe originar la documentación requerida, deberá pronunciarse en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la puesta en conocimiento de la consulta y/o información requerida, en cuanto a la respuesta a emitir y/o en cuanto a si se aprueba la entrega de la información y/o documentación requerida por la autoridad solicitante.

VI. DE LOS GRUPOS DE ENLACE O COMISIONES DE TRABAJO.

Las entidades suscriptoras se comprometen a designar a los funcionarios idóneos de sus respectivas instituciones que se encargarán de viabilizar y materializar los compromisos adquiridos, así como mantener un adecuado seguimiento a los mismos.

Será responsabilidad de cada institución cubrir los gastos y honorarios en que incurrirán sus delegados o representantes, ya sea en las asignaciones de responsabilidades particulares en cada país, como en la asistencia a reuniones o encuentros de seguimiento multilaterales, sean estos celebrados de manera presencial o virtual.

VII. DE LAS REUNIONES.

Las entidades suscriptoras se comprometen a realizar al menos una reunión anual de seguimiento y evaluación, la cual podrá ser celebrada de manera presencial o virtual. La entidad suscriptora anfitriona será responsable de la organización y agenda de la reunión, sin que esto signifique que, de celebrarse reuniones presenciales, correrán por su cuenta los gastos de

transporte internacional y alojamiento de los representantes de los organismos asistentes.

Las Entidades Supervisoras y/o Reguladoras de los Mercados de Valores suscriptoras, se comprometen a llevar a cabo reuniones trimestrales, las cuales se celebrarán con el objeto de procurar la operatividad del presente Memorando. Así también, las Entidades Supervisoras y/o Reguladoras de Valores suscriptoras, podrán llevar a cabo reuniones virtuales tan a menudo como sea conveniente para discutir asuntos relacionados con la regulación, supervisión y desarrollo de los mercados de valores de sus respectivos países.

VIII. DE LA SECRETARÍA

Se constituirá una Secretaría Ejecutiva que será asumida por una de las entidades suscriptoras, por un plazo de dos (2) años. Dicha Secretaría se mantendrá hasta la celebración de la próxima reunión ordinaria anual de seguimiento. La elección de la institución responsable de la Secretaría siempre recaerá sobre el anfitrión de la próxima reunión anual de seguimiento.

La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo lo siguiente:

- Coordinar y liderar las reuniones.
- Servir de canal de comunicación y coordinación entre las instituciones, así como mantener un adecuado seguimiento a los acuerdos arribados por las partes.
- Llevar agenda de trabajo en el marco del presente Memorando y de lo que se acuerde en las reuniones celebradas entre las entidades suscriptoras.
- Redactar las actas/minutas de las reuniones que se celebren de manera virtual o presencial.
- Cualquier otro servicio administrativo, que sea requerido en el ejercicio de las funciones.

IX. DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Las Entidades Supervisoras y/o Reguladoras de los Mercados de Valores suscriptoras reconocen la importancia y necesidad de la asistencia mutua y del intercambio de información. La información será compartida en la medida que sea viable en atención a las legislaciones de las entidades suscriptoras y de acuerdo a lo establecido en los romanos IV y V anteriores.

X. DE LA PROMOCIÓN DE COOPERACIÓN MUTUA Y CAPACITACIONES.

Las Entidades Supervisoras y/o Reguladoras de los Mercados de Valores que suscriben el presente Memorando promoverán la cooperación mutua a través de:

- Visitas recíprocas bajo el propósito de conocer los sistemas implementados en éstas, a fin de fortalecer sus sistemas en lo que respecta a regulación, supervisión y fiscalización del Mercado de Valores.
- Coordinación y desarrollo de programas de capacitación para la formación continua.
- Coordinación y desarrollo de programas de intercambios de funcionarios por medio de pasantías.

XI. DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación o contacto con relación al presente Memorando deberá ser dirigida, a menos que se indique posteriormente otra cosa, a las siguientes direcciones:

a. Por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana;

   Dirección: Av. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

   Apartado Postal: N/A

   Teléfono: (809) 221-4433

   Fax: (809) 686-1854

   Correo electrónico: info@simv.gob.do

b. Por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua;

   Dirección: Carretera Sur Km 7, Managua, Nicaragua

   Apartado Postal: 788

   Teléfono: (505) 2298 2100 y (505) 7826 2900

Fax: N/A

Correo electrónico: correo@siboif.gob.ni

c. Por la Superintendencia General de Valores de Costa Rica;

Dirección: Edificio ODM - Banco Central de Costa Rica. Avenida 13 y 17, calle 3a, Barrio Tournón, San José

Apartado Postal: N/A

Teléfono: (506) 2243-4700

Fax: (506) 2243-4646

Correo electrónico: correo@sugeval.fi.cr

d. Por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras;

Dirección: Colonia Castaños Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", edificio Santa Fe, Tegucigalpa, Honduras.

Apartado Postal: 20074

Teléfono: (504) 2290-4500

Fax: (504) 2221-6898

Correo electrónico: ROsorto@cnbs.gob.hn

e. Por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;

Dirección: Calle El Mirador, entre 87 y 89 Avenida Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16. San Salvador, El Salvador, C.A.

Apartado Postal:

Teléfono: Tels. (503) 2268-5700 y 2133-2900;

Fax: N/A

Correo electrónico: contacto@ssf.gob.sv

Por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Dirección: Edificio P.H. Global Plaza, piso 8, calle 50, Ciudad de Panamá, Panamá.

Apartado Postal: N/A

Teléfono: (507) 501-1700

Fax: N/A

Correo electrónico: info@supervalores.gob.pa

XII. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

Este Memorando entrará en vigencia a partir de su firma y/o ratificación por las instancias locales correspondientes en los casos que fueran necesarios y se considerará vigente entre las partes que lo integren hasta tanto sea revocado formalmente por las partes.

Además, podrá ser terminado de manera unilateral por cualquiera de las partes a través de comunicación escrita al resto de los miembros, continuando su vigencia para los demás.

XIII. DE LA INTERPRETACIÓN.

Este Memorando deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del memorando en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

XIV. DE LOS IMPREVISTOS.

En el hecho de surgir temas o aspectos no contemplados en el presente Memorándum de Entendimiento, relacionado con el intercambio de información y cooperación mutua, el mismo, deberá ser resuelto por acuerdo entre los titulares responsables del regulador de cada país que suscribe.

XV. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Memorando de Entendimiento Multilateral podrá ser modificado bajo el consentimiento de todos los signatarios. Las modificaciones deberán ser formalizadas a través de adendas, especificando la fecha de entrada en vigor de las mismas.

XVI. DE LA ADHESIÓN.

La incorporación de nuevos miembros al presente Memorando podrá realizarse a través de adendas o actas previo consentimiento de las Entidades Supervisoras y/o Reguladoras de los Mercados de Valores de los países suscriptores.

El presente Memorando se suscribe en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los veintidós (22) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), en los ejemplares de igual contenido suscrito por las partes.

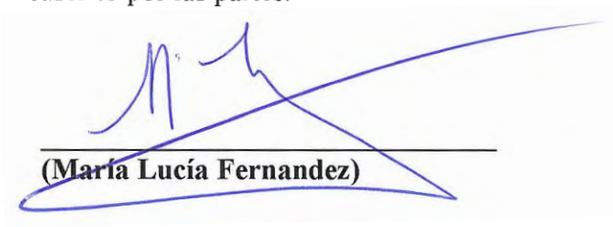

(María Lucía Fernandez)

Superintendencia General de Valores de Costa Rica



(Gabriel Castro)

Superintendencia del Mercado de Valores de República Dominicana

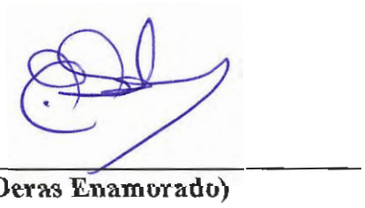

(Ethel Deras Enamorado)

Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras



(Julio Javier Justiniani)

Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá



Luis Ángel Montenegro E.

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua

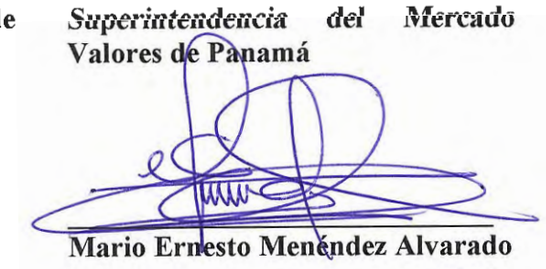

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Superintendencia del Sistema Financiero El Salvador